

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

PUERTO DE MELILLA

3268.- ASUNTO: INCOACIÓN EXPEDIENTES SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A NESLIHAM GALLEGO MORENO RC D-2010-000015.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que con fecha 26 de octubre de 2010, el Director de la Autoridad Portuaria:

Visto lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, modificada por Ley 62/97, de 26 de diciembre, Puertos del Estado y de la Marina Mercante; de conformidad con lo previsto en el título X de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el R.D. 429/93, de 26 de marzo, del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas:

Visto el escrito presentado por Nesliham Gallego Moreno, con fecha 05 de octubre de 2010, al objeto de que por esta Autoridad Portuaria se proceda a indemnizar por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en su escrito de reclamación en el que resumidamente se expone que:

."Por medio de la presente, vengo a denunciarles el accidente sufrido el pasado 20 de septiembre de 2010 a las 07:30 horas, cuando procediendo de Málaga y al llegar a Melilla, me caí resbalándome por la rampa de salida;... solicito en base a las alegaciones expuestas, se tenga en cuenta los daños que me ha causado este accidente, del cual aun no estoy recuperada y por el que sigo sin poder ejercer normalmente mi profesión, ya que debo estar sentada y debido a esta fractura no es posible."

Visto que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 32 que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra

del interesado, pero que para formular solicitudes, y entablar recursos, en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.

HA ACORDADO

1. Incoar Expediente de Responsabilidad Patrimonial núm.: Rc-D-2010-000015 para examinar la petición de Nesliham Gallego Moreno, y, previos los trámites pertinentes, resolver lo que proceda en derecho.

2. Nombrar Instructor a Don Ángel Alarcón Valenzuela y Secretario a Don Daniel Beltrán Baranda.

3. Informar que, de acuerdo a lo establecido en el art. 32 de la Ley 30/1992, las sucesivas actuaciones se entenderán con el interesado reclamante, en tanto no formalice designación letrada por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (poder de representación), o mediante declaración en comparecencia personal del interesado (apud acta).

4. Requerir, dado que su reclamación no reúne los requisitos que señala la normativa mencionada, al carecer de valoración de los daños que reclama, así como al no señalar ninguna relación de causalidad entre el funcionamiento de este organismo y los daños que se reclaman, se le requiere para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, mejorando la reclamación, y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; se le informa:

.Que su solicitud tuvo entrada en el Registro del organismo el día 05 de octubre de 2010.

.Que el plazo máximo para resolver el expediente y notificar es de seis meses.

.Que la no resolución expresa en el plazo máximo tiene efectos desestimatorios.